

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26834 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 777/1981, promovido por «Levi Strauss & Co.», contra acuerdos del Registro de 18 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 777/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levi Strauss & Co.», contra resoluciones de este Registro de 18 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1984 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Levi Strauss & Co.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1980 y 18 de mayo de 1981, dictada esta en reposición de la anterior que confirma por la que admite el registro de inscripción con el número 923.114 de la marca gráfico-denominativa «Blay», según diseño, en la clase 35 para distinguir «servicios de promoción, divulgación y propaganda, especialmente relacionada con la industria del calzado», a favor de «Blas Agulló Valero, Sociedad Limitada»; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26835 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.060/1984, promovido por «Hércules Incorporated», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.060/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hércules Incorporated», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Orúz de Solórzano y Arbex, en nombre de la Entidad «Hércules Incorporated», domiciliada en Estados Unidos de América, en impugnación de resolución de 20 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca número 997.576, «Hércules», en clase 17 y de la desestimación del recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26836 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1985-B, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1985-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de 20 de febrero de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se concedió a favor de «Myrurgia, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 1.051.753, «Mini», para distinguir productos de la clase 3.ª, y contra el acuerdo denegatorio del recurso de reposición, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26837 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.678/1983, promovido por «Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.678/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo impugnado, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1983, por el que se anulaba el de 5 de marzo de 1982, que denegaba a su vez la concesión de la marca número 965.733, denominada «Madrid Deportivo», y se concede el registro solicitado a favor de don Fernando Amiano Chinchurreta; todo sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26838 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 467/1985, promovido por «Compañía Mercantil Tyal, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 467/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Compañía Mercantil Tyal, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 17 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Tyal, Sociedad Anónima", contra la Resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, en 17 de febrero de 1984 y 1 de octubre de 1985, desestimatoria de su reposición, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.030.098, de las características antes dichas, y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26839 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 366/1985, promovido por Hans Gerd Kübel und Martin Klöti, contra acuerdo del Registro de 2 de febrero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 366/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hans Gerd Kübel und Martin Klöti, contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de Hans Gerd Kübel und Martin Klöti, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1984, su confirmatoria en reposición de 4 de junio de 1985, denegatorias de la marca internacional número 469.459, denominada "Balik", para productos clase 29, consistentes en "saumon fumé"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26840 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Inovac Rima, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981, R.G. 830-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Inovac Rima, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Inovac Rima, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26841 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981, R.G. 762-2-1982.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados correspondientes a las marcas números 244.098 y 743.108 e improcedente el correspondiente por importe de 3.410 pesetas a la marca número 232.740, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente integrada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26842 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don José Pérez González, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981, R.G. 766-2-1982.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don José Pérez González, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don José Pérez González, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26843 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don Antonio Cadarso Vilumbrales, contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981, R. G. 751-2-1982.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don Antonio Cadarso Vilumbrales contra resolución de este Registro de 1 de